



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00203

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

2. Indíquese el domicilio de la sociedad convocada y su representante legal.

3. Amplíense los hechos, en el sentido de explicar la razón por la cual en la diligencia de conciliación ante el CENTRO DE CONCILIACION ENDERECO Y M.A.S.C. PERSONERIA DE BOGOTA SEDE SAU SUBA «*El valor a conciliar asciende aproximadamente a \$10.000.000*», y aquí se solicita como condena la suma de \$12'360.000.

4. Frente a la condena que se reclama en el líbello demandatorio, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P., en tanto **debe indicar el monto de la reparación, con indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que integran lo solicitado, nótese que se hizo una estimación genérica, sin precisar el fundamento del quantum.** De ser el caso, apórtense los documentos que lo acrediten.

5. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 ibídem el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o esté obligados a llevar como de notificación el representante legal de la parte demandada.

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las

utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

7. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 069 de 16 de junio de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f24df763be558692e8a9629b463f1b9cb7e71ca60293362cddb43c1c5473eb6**
Documento generado en 15/06/2022 08:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>